



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco**

Arauca, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00066 00  
Demandante : Wilfredo Cruz Martín  
Demandado : Departamento de Arauca  
Medio de control : Nulidad  
Providencia : Auto deja sin efectos numeral del auto admisorio

1. Visto el informe secretarial que antecede, y el auto del 12 de enero de 2018 (fl. 45) mediante el cual se admitió la presente demanda, advierte el Despacho que es necesario dejar sin efectos el numeral 4 del referido proveído, en razón a que en este asunto se pretende exclusivamente la nulidad del acto demandado, por lo que no había lugar a ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 171 del CPACA.

2. Por otra parte, se adicionará la mencionada providencia, ordenando a Secretaría que informe a la comunidad la existencia del presente medio de control, a través de aviso fijado en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

3. Finalmente, se ordenará la notificación conjunta del auto admisorio y del presente proveído, al Departamento de Arauca y al Ministerio Público.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 4 del auto del 12 de enero de 2018.

**SEGUNDO. ADICIONAR** el auto del 12 de enero de 2018, en el siguiente sentido:

**"OCTAVO. ORDENAR** a Secretaría que informe a la comunidad la existencia del presente medio de control, a través de aviso fijado en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA".

**TERCERO. NOTIFICAR** en forma conjunta el auto admisorio y el presente proveído, al Departamento de Arauca y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada